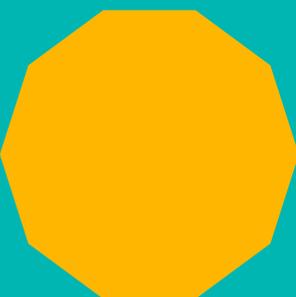
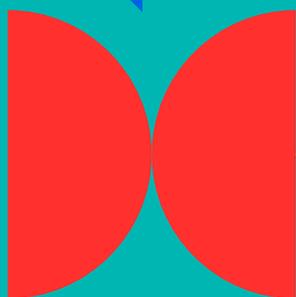
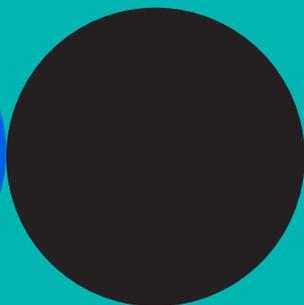




Por una educación integral, de calidad, inclusiva, equitativa y gratuita

Más de 20 instituciones de la sociedad civil y 7.800 voces de educación a la constitución





Presentación Tenemos que Hablar de Educación

La presente minuta da cuenta de una propuesta para pensar la educación en la nueva Constitución construida desde un proceso de participación ciudadano convocado por Acción Colectiva por la Educación, conglomerado de más de 25 instituciones de la sociedad civil que trabajan para aportar a construir un sistema educativo de calidad, integral, equitativo e inclusivo. Este proceso, llamado *Tenemos que Hablar de Educación* desde el año 2020 generó distintos niveles y mecanismos para facilitar el diálogo dentro de las comunidades educativas, invitando a soñar y proponer una mejor educación para los nuevos tiempos que vivimos. Asimismo, esta instancia facilitó mesas de trabajo con diversos perfiles de personas vinculadas al mundo educativo, con el objetivo de levantar opiniones y generar propuestas para aportar al proceso constituyente.

La primera etapa de este proceso participativo invitó a establecimientos educativos de todo el país a reflexionar y debatir en torno a los sueños y anhelos respecto al futuro de la educación en Chile. En esta fase de “Participación de Comunidades Educativas” se sumaron 167 establecimientos –jardines infantiles y salas cunas, escuelas y liceos– de todas las regiones del país. En una segunda etapa, se realizaron “Mesas de Profundización”, grupos de trabajo que se reunieron entre abril y junio del 2021, con casi 100 personas que trabajaron en cuatro grandes jornadas, la mitad de las cuales provenía de comunidades educativas representando a distintas regiones. La organización de estas mesas se dio en grupos heterogéneos, los cuales consideraban a comunidades educativas, académicos/as y miembros de la sociedad civil, que a partir de la

Así, Acción Colectiva por la Educación, a través de *Tenemos que Hablar de Educación*, recogió las voces de más de 7.800 personas de comunidades educativas de todo el país, considerando la opinión de niños y niñas –desde los dos años de edad hasta estudiantes de enseñanza media–, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos, apoderados y sostenedores.



información levantada desde las primera etapa, construyeron propuestas con altos niveles de acuerdo –sobre el 70%– para mejorar nuestro sistema educativo. Finalmente, en una tercera etapa, Acción Colectiva por la Educación trajo las propuestas elaboradas en ambas instancias a un articulado que representara a quienes han sido parte de TQHE y que pudiera llegar como Iniciativa Popular de Norma a la Convención Constitucional.

Estas propuestas no pretenden arrogarse la representatividad de todas las comunidades educativas participantes, pero sí se basan en una participación extensiva de diversos actores, la cual se busca recoger como inspiración y guía de las propuestas.



Arriba: Entrega de propuestas de principios y nudos críticos a miembros de la Mesa Directiva y Convencionales de la Convención Constitucional el sábado 23 de octubre del 2021.



Seis principios para la educación en la Constitución

A continuación, se presentan seis principios generales elaborados para pensar la educación en la Constitución, para luego plasmar dichos principios en un articulado que pueda ser dialogado en la Comisión de Derechos Fundamentales. En la sección final, se presenta un análisis desagregado de cada inciso, justificando su relevancia y entregando precisiones sobre su significado.

1

EDUCACIÓN COMO DERECHO GARANTIZADO

El Estado debe garantizar el derecho a la educación para la vida independiente del tipo de establecimiento y modalidad educativa, y velar por que cada proyecto educativo del país cumpla con iguales estándares educativos contemplados en las leyes y normativas generales en un marco de respeto, valoración y promoción de los derechos humanos.

2

EDUCACIÓN INTEGRAL

Se entiende como una educación que busca el desarrollo personal, social, y de la formación para la vida en comunidad de cada niño, niña y adolescente, a partir de la formación y desarrollo de habilidades, conocimientos, valores, competencias, intereses y talentos de cada párvulo y estudiante. Esta educación debe formar para la vida, articulando y potenciando los aprendizajes académicos, dando énfasis al aspecto socio-

mocional y la convivencia ciudadana, teniendo presentes las características locales y colectivas, potenciando el desarrollo de las artes, la igualdad de género, la educación sexual, el deporte, el desarrollo espiritual, ético, de los idiomas, el cuidado del medio ambiente y los hábitos de vida saludable.

3

EDUCACIÓN DE CALIDAD ¹

Es una educación cuyo foco es desarrollar al máximo el potencial de las personas y las comunidades, para la construcción del bien común, con altos estándares de recursos materiales y humanos. Estos se deben orientar a una formación de carácter integral que permita un desarrollo intelectual, afectivo, moral, espiritual, físico y social para la consolidación de procesos educativos significativos, oportunos, actualizados y pertinentes a la diversidad de características personales, contextos, culturas y territorios.

¹ Dentro de la discusión que se dio entre los participantes de las Mesas de Profundización, se señaló la necesidad de resignificar el concepto de calidad, superando la actual estrechez de esta idea, y vinculándolo con el principio de integralidad.

4

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Es aquella educación que ofrece oportunidades de aprendizaje y participación justas que posibilitan los apoyos para que cada párvulo y estudiante logre su máximo potencial de desarrollo sin ningún tipo de distinción. Una educación equitativa y no discriminatoria, que reconoce y valora las diferencias y diversidades personales y contextuales de párvulos y estudiantes (entre otros: discapacidad, ritmos y formas de aprendizaje diferentes, necesidades educativas especiales, género, identidad y orientación sexual, cultura o religión), proporcionando a cada uno y cada una, estrategias y apoyos para acceder y desarrollarse en sus trayectorias educativas. Se debe poner especial atención a que las diferencias socioeconómicas de los y las estudiantes y sus familias nunca signifiquen recibir una educación de menor calidad, sino que la educación tenga un componente equitativo para todos los y las estudiantes del país.

5

EDUCACIÓN PÚBLICA

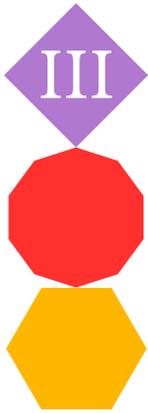
El sistema educativo es responsable de priorizar y garantizar la oferta educativa que financia y administra el Estado en términos pedagógicos, sociales y económicos, entregando los recursos materiales e inmateriales adecuados para asegurar equidad en el acceso, calidad y trayectorias educativas. Para esto debe proveer una oferta

descentralizada, que entregue la debida autonomía territorial para adecuarse a los contextos y cultura, a la vez que resguarda su calidad con equidad, para la construcción de una sociedad más democrática y justa

6

UN SISTEMA EDUCATIVO COHESIONADO

Para contar con el reconocimiento del Estado, la educación administrada por privados debe velar por el valor público de su oferta para la cohesión social y el desarrollo de un proyecto país que resguarde la construcción democrática y adscribir a la regulación que dé forma a estos principios.



Articulado: lectura general

El Estado garantiza a todas las personas el derecho a una educación integral de calidad, equitativa, inclusiva, no discriminatoria, con perspectiva de género, adecuada a sus necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística y respeto a los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente, cuyos fines son el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida, el bien común y el desarrollo de una sociedad libre, diversa y cohesionada, así como el fortalecimiento del respeto a los principios democráticos de convivencia, a los derechos humanos y la protección del medioambiente y la naturaleza.

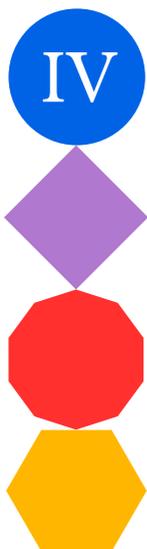
El Estado asegurará la obligatoriedad y gratuidad entre el segundo nivel de transición parvularia y la educación media, extendiéndose la gratuidad desde el nivel de sala cuna y, progresivamente, a la educación superior.

El Estado articulará, regulará y supervigilará un sistema educativo equitativo y pluralista, que valora la diversidad de proyectos educativos atendiendo los intereses, necesidades y características de las personas y las comunidades, favorezca el desarrollo de sus trayectorias educativas y estimule la innovación pedagógica.

Las instituciones de dependencia estatal deberán ser diversas, no confesionales, de alto estándar educativo y de provisión descentralizada, constituyendo, en su conjunto, el eje estratégico del sistema educativo.

La Constitución reconoce la libertad de enseñanza. Se protege el derecho de las familias de elegir para las personas a su cargo una educación de acuerdo con sus creencias, convicciones y cosmovisiones. La comunidad podrá crear y conducir establecimientos educacionales bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los fines y principios que establece esta Constitución, pudiendo recibir financiamiento estatal sólo aquéllos que ofrezcan educación gratuita, no persigan fines de lucro y se sujeten a las demás normas que establezca la ley.

La labor docente cumple un rol esencial para la realización plena del derecho a la educación. A fin de promover el desarrollo y aprendizaje de los y las estudiantes, el Estado velará por la formación inicial y continua y por condiciones laborales adecuadas para profesores, profesoras, educadores y educadoras.



Justificación del articulado propuesto

En lo que sigue, se detalla cada uno de los elementos contenidos en esta propuesta, junto con la justificación de su incorporación en el texto constitucional. Para estos efectos además de atender prioritariamente las conclusiones del proceso *Tenemos que Hablar de Educación*, se revisaron constituciones de otros países y se consideraron especialmente los siguientes instrumentos de derecho internacional: (1) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (o “PIDESC”), que regula el derecho a la educación en sus artículos 13 y 14; (2) la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (artículo 26); (3) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (o “Protocolo de San Salvador”) (artículo 13), y (4) la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28 y 29).



GARANTÍA GENERAL DE LA EDUCACIÓN

El Estado garantiza a todas las personas el derecho a una educación integral de calidad, equitativa, inclusiva, no discriminatoria, con perspectiva de género, adecuada a sus necesidades y características, con pertinencia territorial, cultural y lingüística y respeto a los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Esta norma **refuerza la tradición internacional que reconoce la garantía de educación en términos generales**, no restringida al sistema formal ni a un nivel educativo en particular, al mismo tiempo que entrega lineamientos concretos para la interpretación y el desarrollo de la política pública.

La **enumeración de las características** que ha de cumplir la educación no es taxativa y debe ser **interpretada en armonía con lo dispuesto en los demás párrafos** que aquí se proponen, junto con los principios y reglas generales que reconozca la nueva Carta Fundamental (por ejemplo, equidad de género, interculturalidad, etc.). Un primer criterio para definir cuáles de ellas explicitar fueron los resultados del proceso *Tenemos que Hablar de Educación*, que subrayaron expresamente las características de integralidad, calidad e inclusividad, además de relevar la centralidad de las necesidades, intereses y particularidades de los y las estudiantes (traducidas en los requisitos de adecuación y pertinencia pedagógica, territorial y cultural). La inclusividad del sistema ha de asegurarse a través de garantías de pluralismo y adaptabilidad a las diferencias, para desarrollar trayectorias educativas equitativas, pero no homogeneizantes.

Además, se enfatizan **elementos que aseguren el cumplimiento de las condiciones que el derecho internacional exige a todo sistema educativo** (Comité DESC, 1999; Tomaševski,

2001): **disponibilidad** (que haya instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente); **accesibilidad** (que los establecimientos no sean discriminatorios y sean accesibles material y económicamente); **aceptabilidad** (que los programas y métodos pedagógicos sean pertinentes y de buena calidad); y **adaptabilidad** (que la educación tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los requerimientos de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados). Precisamente, la garantía del derecho a la educación se materializa en estas características (explícitas o implícitas), y se especifica aún más a través de las garantías específicas que se proponen en los demás párrafos de esta propuesta, las que además han de ser protegidas por la acción de judicial tutela que establezca la Constitución para el amparo de derechos fundamentales.

Finalmente, se **incorporan expresamente los principios de autonomía progresiva e interés superior de niños, niñas y adolescentes, reconocidos transversalmente en la Convención sobre Derechos del Niño y de manera expresa por la ley nacional**. La autonomía progresiva se entiende como la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente, mientras que el principio de interés superior significa que en que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de

derechos, cuyas opiniones deben ser escuchadas (según definiciones de la Defensoría de la Niñez). Con la incorporación de estos principios se busca relevar su importancia en los primeros ciclos educativos de las personas y resguardar su protección ante las demás garantías de la educación; por ejemplo, la libertad de elección de las familias respecto de personas dependientes tiene estos dos principios como límite, debiendo ellas ser escuchadas y pudiendo elegir para sí, en los niveles que corresponda.

Las características que acá se incluyen también son reconocidas en otras constituciones; por ejemplo, las Constituciones de Argentina y Nueva Zelandia prohíben expresamente la discriminación; la Constitución de Finlandia garantiza servicios de acuerdo a las capacidades y necesidades de cada uno; la Constitución de Ecuador incorpora mandatos de inclusividad y pertinencia lingüística y cultural, además de mencionar la equidad de género; y las Constituciones de Noruega y República Dominicana reconocen el principio de interés superior del niño.

II

DEFINICIÓN Y FINES

La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente, cuyos fines son el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida, el bien común y el desarrollo de una sociedad libre, diversa y cohesionada, así como el fortalecimiento

del respeto a los principios democráticos de convivencia, a los derechos humanos y la protección del medioambiente y la naturaleza.

La gran mayoría de las Constituciones a nivel internacional definen la educación e incorporan sus fines o principios orientadores, que **comprenden tanto dimensiones individuales como colectivas** (incluyendo, en estas últimas, aspectos políticos de sostenimiento de la democracia, la tolerancia y la construcción de ciudadanía). La norma que se propone incluye aquellos de más común consagración, apegándose fielmente al reconocimiento que los principales tratados internacionales hacen del derecho a la educación (PIDESC, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador y Convención de los Derechos del Niño). La redacción propuesta, a su vez, incorpora elementos que aparecieron durante el proceso participativo *Tenemos que Hablar de Educación*, especialmente en referencia a que la educación debería ser un proceso que apunta al pleno desarrollo.

En su definición y formulación de fines y principios fundamentales, esta propuesta se asimila a las Constituciones de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España y Portugal, que consideran la multidimensionalidad antes descrita a través de normas análogas a esta.

Además, se incorpora una alusión a la protección del medioambiente y la naturaleza reconociendo la centralidad de esta materia para las generaciones

venideras, elemento que apareció en las opiniones de los y las participantes del *Tenemos que Hablar de Educación* (objetivo que se encuentra reconocido, por ejemplo, en las Constituciones de Colombia y Ecuador).



GARANTÍAS ESPECÍFICAS DE LA EDUCACIÓN

El Estado asegurará la obligatoriedad y gratuidad entre el segundo nivel de transición parvularia y la educación media, extendiéndose la gratuidad desde el nivel de sala cuna y progresivamente, a la educación superior.

Los tratados de derechos humanos más importantes en la materia (Declaración Universal de los Derechos Humanos, PIDESC y Protocolo de San Salvador) reconocen ciertas garantías específicas para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, incluyendo una educación primaria obligatoria y gratuita; una educación secundaria generalizada y accesible, mediante la implantación progresiva de la gratuidad; e igualdad en el acceso a la educación superior sobre la base de la capacidad y la implantación progresiva de la gratuidad (este último punto es relevado especialmente por los dos últimos tratados antes mencionados). Normas como estas son replicadas en la gran mayoría de las Constituciones comparadas (como ocurre en Bélgica, Finlandia, los Países Bajos, Portugal y Uruguay, entre otros).

Al garantizar **la gratuidad en ciertos niveles, el derecho internacional no excluye la posibilidad de que también existan alternativas pagadas.**

Lo que se asegura, más bien, es que existan opciones gratuitas que cumplan las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad esenciales para la realización del derecho a la educación.

Considerando el principio de progresividad y no regresión en materia de derechos fundamentales (que impide a un Estado retroceder respecto de su protección), esta propuesta va más un poco más allá del texto expreso de los tratados citados y extiende la gratuidad a otros niveles. No se trata de obligaciones nuevas; esta norma sólo releva deberes que ya ha asumido nuestro Estado y que están plasmadas en la ley y en la Constitución vigente. Pero sí se eleva a rango constitucional la existencia de alternativas gratuitas en el nivel de sala cuna y el avance progresivo hacia la gratuidad en educación superior (ambas demandas que surgieron con gran intensidad dentro del proceso *Tenemos que Hablar de Educación*), lo cual implica reconocer y comprometer continuidad a los programas que ya existen en tales niveles (en el primer caso, a través de establecimientos dependientes de Junji, Integra y VTF y, en el segundo, a través del financiamiento institucional para la gratuidad), sin que ello implique que la gratuidad ha de ser universal, cuestión que compete a la política pública.

IV CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO Y ROL DEL ESTADO

El Estado articulará, regulará y supervigilará un sistema educativo equitativo y pluralista, que valora la diversidad de proyectos educativos atendiendo los intereses, necesidades y características de las personas y las comunidades, favorezca el desarrollo de sus trayectorias educativas y estimule la innovación pedagógica.

Esta norma establece ciertas características que debe tener el sistema educativo en su conjunto y que el Estado ha de resguardar especialmente a través de sus funciones de articulación, regulación y supervigilancia –sin perjuicio de su rol transversal, como garante del derecho a la educación. Mientras que los demás párrafos se refieren a los fines, principios y características que ha de cumplir la educación en general, este párrafo enfatiza en ciertas obligaciones a que están sujetos todos los establecimientos del sistema educativo formal para resguardar el aprendizaje y el desarrollo de las trayectorias de las personas, destacando la equidad, el pluralismo, la diversidad y la pertinencia pedagógica. Con ello se entrega una **pauta al legislador para el desarrollo de la normativa y la política educativa y se establecen criterios interpretativos para su implementación.**

Por ejemplo, la noción de equidad obliga al Estado a tomar medidas que aseguren la no discriminación y que consoliden a la educación como vehículo para la superación de las desigualdades económicas, sociales y culturales y una mayor igualdad de oportunidades (estos últimos, mandatos que están contemplados expresamente en la Constitución Portuguesa, por ejemplo). La alusión a la diversidad de proyectos educativos busca especificar de mejor manera la garantía de pluralismo del sistema, que a su vez permite la pertinencia e innovación pedagógica –este último, un elemento muy destacado en el proceso *Tenemos que Hablar de Educación*, que relevó la necesidad de promover con fuerza la innovación en cuanto a prácticas, metodologías, currículo y evaluación de los aprendizajes. Garantías similares de pluralismo y pertinencia pedagógica en las Constituciones de Brasil y Finlandia, respectivamente.



RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Las instituciones de dependencia estatal deberán ser diversas, no confesionales, de alto estándar educativo y de provisión descentralizada, constituyendo, en su conjunto, el eje estratégico del sistema educativo.

Mientras que el párrafo anterior alude a elementos transversales a todo el sistema educativo (sin importar el tipo de provisión de que se trate),

éste enfatiza en el rol y características que ha de cumplir la educación pública (como lo hace, por ejemplo, la Constitución de los Países Bajos).

La **educación pública es una materia de especial relevancia para las comunidades educativas que participaron del proceso *Tenemos que Hablar de Educación***, que enfatizaban en la necesidad de priorizarla en términos pedagógicos, sociales y económicos y asegurarle recursos suficientes, bajo un esquema de provisión descentralizada. En este contexto, la norma propuesta reconoce el rol estratégico que la educación pública ha de cumplir, en su conjunto, dentro del sistema educativo, y establece un lineamiento de política para que el Estado materialice su compromiso con ella a través de medidas concretas de apoyo y soporte. En esta línea, por ejemplo, la Constitución de Ecuador declara a la educación como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Además, esta norma destaca la diversidad que debe haber en la educación pública –subrayando así que el pluralismo del sistema se protege no sólo a través de la existencia de alternativas privadas– y promueve un alto estándar educativo, a fin de resguardar la equidad en las trayectorias educativas de las personas, sin importar el tipo de educación que recibieron.

VI

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

La Constitución reconoce la libertad de enseñanza. Se protege el derecho de las familias de elegir para las personas a su cargo una educación de acuerdo con sus creencias, convicciones y cosmovisiones. La comunidad podrá crear y conducir establecimientos educacionales bajo condiciones que aseguren el cumplimiento de los fines y principios que establece esta Constitución, pudiendo recibir financiamiento estatal sólo aquéllos que ofrezcan educación gratuita, no persigan fines de lucro y se sujeten a las demás normas que establezca la ley.

Esta norma consagra expresamente la libertad de enseñanza en línea con los tratados internacionales –considerando que todos los instrumentos que han sido mencionados hasta ahora la contemplan– y desagrega sus elementos fundamentales. Ello implica reconocer la corresponsabilidad en materia educativa, relevando materias que competen a las comunidades y a las familias (bajo un concepto amplio, que debe necesariamente reconocer una diversidad de formas familiares) y considerando el rol transversal que cumple el Estado en la educación, según enfatizan los demás párrafos.

En primer lugar, **esta norma protege la denominada “libertad de elección”**, que asegura a las familias el derecho a ofrecer a sus integrantes una educación formal e informal de acuerdo con

sus creencias, convicciones y cosmovisiones. Así, se recogen normas análogas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC y el Protocolo de San Salvador, además de las Constituciones de España y los Países Bajos –entre otras– agregando la alusión a cosmovisiones para recoger la pluriculturalidad presente en nuestro país. Esta libertad de elección es exigible respecto del sistema educativo en su conjunto y por tanto debe considerarse debidamente protegida siempre que las personas cuenten con opciones de estas características, bajo condiciones adecuadas de disponibilidad y accesibilidad. En sentido contrario, ella **no habilita a padres, madres y cuidadores a exigir que un establecimiento se adecúe irrestrictamente a sus creencias, mientras existan otras alternativas.**

En segundo lugar, se especifica el **derecho de las comunidades a crear y conducir establecimientos educacionales** –en línea con las Constituciones de Alemania y Colombia– al mismo tiempo que **se sujeta expresamente esta libertad al cumplimiento de condiciones asociadas a los fines, principios y características de la educación, de acuerdo a los párrafos anteriores.** Con ello, se recoge la tradición internacional, que reconoce a los proyectos educativos particulares una autonomía que no es irrestricta, sino está sujeta a limitaciones expresas. Así lo estipulan, entre otros el PIDESC, el Protocolo de San Salvador y la Convención de los Derechos del Niño, además de las Constituciones de Alemania, Bélgica, Colombia, España y Portugal, entre otras.

Finalmente, se explicita una regla de financiamiento estatal para la educación privada, **sujetándola a condiciones de gratuidad, prohibición de lucro y las demás que establezca la ley, junto con las condiciones generales aplicables al sistema educativo** (siendo especialmente relevante en el contexto del proceso *Tenemos que Hablar de Educación* la no discriminación). Ello implica, por una parte, asegurar recursos estatales en favor los estudiantes que asisten a establecimientos particulares subvencionados, al mismo tiempo que se constitucionalizan ciertas condiciones que dichos establecimientos deben cumplir y que ya considera nuestra política pública educativa. Con ello se busca esclarecer dudas interpretativas que se han promovido bajo el imperio de la Constitución actual, en cuanto a límites concretos a la libertad de enseñanza. Además, esta regla va en línea con Constituciones como la de los Países Bajos (que condiciona el financiamiento a estrictas condiciones) y la de Bélgica (que explicita que la ley definirá estas cuestiones).

Esta norma recoge una propuesta explícita del proceso *Tenemos que Hablar de Educación*, que busca reconocer el rol central que cumplen docentes, educadores y educadoras en el desarrollo de las personas y de sus aprendizajes, para la realización de este derecho en todas sus dimensiones. Para ello, utiliza un texto análogo al de la Constitución de República Dominicana, que señala que la profesionalización, estabilidad y dignificación de la carrera docente es fundamental para el pleno desarrollo de la educación.

VII

RECONOCIMIENTO DEL ROL DOCENTE

La labor docente cumple un rol esencial para la realización plena del derecho a la educación. A fin de promover el desarrollo y aprendizaje de los y las estudiantes, el Estado velará por la formación inicial y continua y por condiciones laborales adecuadas para profesores, profesoras, educadores y educadoras.

Referencias

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) (1999). *Observación General número 13*.

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por 117 países.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado en la Asamblea General de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por 16 países.

Convención sobre los Derechos del Niño de UNICEF, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por 116 países.

Tomaševski K. (2001). *Human rights obligations: making education available, accessible, acceptable and adaptable*. Right to education primers no. 3.

González, J., Carrasco, R., Bodenhofer, C y Silva, V. (2020). "Constituyamos Otra Educación, Una Mejor Sociedad Es Posible: 10 nudos constitucionales en educación y experiencias internacionales destacadas para inspirar el debate nacional". Santiago: SUMMA y GI-ESCR.

Instituciones Convocantes

eligeeducar

FUN-
DA-
CIÓN
qq

OPORTUNIDAD
FUNDACION EDUCACIONAL

EDUCACIÓN
2020

HOGAR
DE CRISTO
SÚMATE



ARZOBISADO DE SANTIAGO
VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN

FUNDACIÓN
MIS TALENTOS
DIVERSIDAD, EQUITAD E INCLUSIÓN

FCH
FUNDACIÓN CHILE

CiAE
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
AVANZADA EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE

CRECER
CON TODOS
FUNDACIÓN EDUCACIONAL

fundación
portas
abriendo futuro

co-crecer
FUNDACIÓN

TU CLASE,
TU PAÍS

canales
MEJORES TÉCNICOS, MEJOR PAÍS

FUNDACIÓN
Reimagina

DIÁLOGO
PAÍS

DIDAKSIS

FUNDACIÓN ORIGEN
país & educación

MOMENTO
CONSTITUYENTE

